

## **Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores: 6 modificaciones del texto refundido de contratos del sector público**

**Blanca Lozano Cutanda**

*Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco*

*Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

---

*La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE de 28/09/13), que entró en vigor el 29 de septiembre (LAE), ha introducido, en el Capítulo II de su Título IV (dedicado al "Apoyo al crecimiento y desarrollo de proyectos empresariales"), seis modificaciones sustanciales en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que pasamos a reseñar (los artículos citados se refieren a este texto normativo salvo que se precise otro distinto).*

### **1. Uniones de empresarios**

*(Art. 59)*

Se introduce la posibilidad de que los empresarios que estén interesados en formar UTES para contratar se den de alta en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia con el objetivo, como dice la Exposición de Motivos, de "poner en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad".

### **2. Clasificación de las empresas**

*(Art. 65.1 y 5  
y DT cuarta)*

- Se elevan los umbrales para la exigencia de clasificación de los contratistas regulada en el art. 65.1, que será: 500.000 euros para los de obras y 200.000 para los contratos de servicios. Se mantiene la previsión de que esta exigencia de clasificación de los contratistas entrará en vigor según lo establezcan las normas reglamentarias de desarrollo que definan los grupos y categorías en que se clasificarán los contratos, rigiendo hasta entonces la libertad de pactos del art. 25.1.
- La posibilidad de que las entidades del sector público que no sean Administraciones públicas exijan una determinada clasificación a los licitadores para acreditar la solvencia, prevista en el art. 65.5, se limita a los contratos que cumplan los umbrales establecidos por el art. 65.1.

<p><b>3. Garantías</b></p> <p><i>(Arts. 96 y 102.5)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— La garantía podrá constituirse, si así se prevé en los pliegos, mediante retención en el precio en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de gestión de servicios públicos cuando las tarifas las abone la Administración contratante.</li> <li>— La reducción del plazo para la devolución o cancelación de las garantías de un año a 6 meses que contempla el art. 102.5 se aplicará siempre que las empresas licitadoras sean PYMES (según su definición por el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión).</li> </ul>
<p><b>4. Declaración responsable</b></p> <p><i>(Art. 146.4 y5)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se permite que los pliegos sustituyan la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar por una declaración responsable, de tal forma que únicamente el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar la documentación acreditativa.</li> <li>— Bastará en todo caso con esta declaración responsable en los contratos de obras de valor estimado inferior a un millón de euros y en los de suministros y servicios de valor inferior a 90.000 euros.</li> </ul>
<p><b>5. Prohibición de discriminación a favor de contratistas previos</b></p> <p><i>(Art. 45 de la LAE y nuevo art. 228 bis)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se prohíbe que en los procedimientos de contratación del sector público se otorgue ninguna ventaja directa o indirecta a empresas que hayan contratado previamente con la Administración, y se declaran nulas de pleno derecho las disposiciones, actos o resoluciones que lo incumplan (art. 45 LAE). Queda de esta forma proscrito que, por ejemplo, el haber sido adjudicatario de un contrato previo similar se contemple en los pliegos como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional.</li> <li>— Esta previsión se refuerza con la introducción en el TRLCSP de una nueva causa de nulidad de derecho administrativo que afecta a todas las disposiciones, actos o resoluciones de las Administraciones públicas "que otorguen, de manera directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración".</li> </ul>
<p><b>6. Medidas de lucha contra la morosidad</b></p> <p><i>(Art. 216.6 y 8)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Se reduce, de ocho a seis meses, el plazo de demora en el pago para que el contratista pueda optar a la resolución contractual.</li> <li>— Se incluye una nueva disposición que permite la comprobación por las Administraciones y entes públicos contratantes de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, calificándose como condición esencial de ejecución el cumplimiento de la obligación de aportar la información y justificantes de pago requeridos.</li> </ul>

Para más información consulte nuestra web [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com), o diríjase al siguiente email de contacto: [info@gomezacebo-pombo.com](mailto:info@gomezacebo-pombo.com)

Barcelona | Bilbao | Madrid | Málaga | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York